



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico La Maná en uso de sus atribuciones; conforme lo dispuesto en el Art. 48 literal e del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

CONSIDERANDO:

- Que El Art. 27. De la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que El Art. 351. De la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que El Art. 207. De la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las sanciones de las cuales pudieren ser sujetos los estudiantes, profesores, investigadores, autoridades y trabajadores que laboren en Instituciones de Educación Superior.
- Que El Art. 101 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico La Maná, reconoce que la institución tiene como finalidad establecer normas que regulen las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que pudieren incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

CAPÍTULO I

DEL OBJETO – ENTES REGULADORES

Artículo 1- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el o los procedimientos a seguir sobre los asuntos disciplinarios que se presentaren dentro de los predios de la institución o fuera de ellos siempre y cuando se encuentre en vulneración la institucionalidad de la institución, ocasionados por las y los estudiantes, las y los profesores, las autoridades e investigadores/as, con la finalidad de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas que regulen el sistema de educación e instrumentos internos del Instituto Superior Tecnológico La Maná.

Artículo 2.-Entes reguladores. - Para la aplicación y ejecución del presente reglamento participaran como entes reguladores o mediadores de conflictos los siguientes según designación otorgada por la máxima autoridad de la institución o a su vez quien haya participado en procesos de elecciones y haya obtenida su calidad por votación general de la comunidad educativa.

- 1.- Rector/a
- 2.- Miembros del OCS
- 3.- Comisiones que cree el OCS para mejorar el entendimiento de los hechos.

En casos donde los involucrados se sientan afectados por las decisiones del OCS en referencia a la aplicación de sanciones para las y los estudiantes, las y los profesores, las autoridades e investigadores/as; estos deberán continuar con sus procesos ante el ente regulador de las instituciones de educación superior según el Reglamento Recurso de Apelación Resoluciones Procesos Disciplinarios.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES - CLASIFICACIÓN – SANCIONES

Artículo 3.- Infracciones Generales. - Se considerarán como infracciones generales para las y los estudiantes, las y los profesores, las autoridades e investigadores/as; las establecidas en el Art. 102 del Estatuto del ISTLM, y las demás que el instituto estipule en este reglamento según la gravedad de las faltas cometidas.

En el caso especial de los trabajadores/as y profesores/as además de las estipuladas en el Art. 207 de la LOES, 102 del Estatuto del ISTLM, este reglamento; también se observarán las que estipule la Ley Orgánica del Servicio Público.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

Artículo 4.- Clasificación. - De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 las faltas realizadas por las y los estudiantes, las y los profesores, las autoridades e investigadores/as se clasificarán de la siguiente manera:

Faltas leves. - Son faltas leves las cometidas por los alumnos y docentes, cuando su conducta quebrante las reglas de la urbanidad, cultura e irrespeto a sus superiores, profesores, alumnos o trabajadores, o las que constituyen una descortesía cometida dentro del establecimiento y estas merecerán una amonestación verbal.

Amonestación Verbal:

1. Alterar la paz, la convivencia armónica dentro del establecimiento.
2. Pegar papeles o escribir leyendas en paredes y bancas de la Institución
3. Ingresar a los predios de la Institución, con vestimenta inapropiada.
4. Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajera su atención durante las horas de clase o actividades educativas.
5. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo.
6. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente
7. Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciera como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje.
8. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente.

En caso de reincidencia por el cometimiento de unas de las faltas arriba mencionadas en un mismo periodo académico esta merecerá una sanción escrita emitida por el rector.

Amonestación Escrita:

1. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes.
2. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
3. Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización.
4. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento.
5. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.
6. Propiciar desórdenes y algazara o utilizar un vocabulario soez dentro de los predios de la Institución y;
7. Inobservancia de las disposiciones emanadas de autoridades y profesores de la institución

En caso de reincidencia por el cometimiento de unas de las faltas arriba mencionadas en un mismo periodo académico esta merecerá como sanción la suspensión temporal de sus



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gra. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná – Cotopaxi

actividades académicas por un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de la resolución emitida por el OCS del ISTLM.

Faltas graves: Las faltas graves merecerán la sanción de pérdida de una o varias asignaturas o suspensión temporal de sus actividades académicas por un plazo de 30 a 60 días, de lo cual deberá dejarse constancia.

Perdida de una asignatura:

1. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes.
2. En referencia al numeral anterior (1) en el caso de docentes, administrativos u otro funcionario que produjere la omisión injustificada de esta obligación esta será informada a las autoridades correspondientes para el tramite sancionatorio respectivo dando prioridad a las funciones del debido proceso.
3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa
4. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente de otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.
5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
6. Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de la Institución ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento de la institución.
7. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas.

En caso de reincidencia por el cometimiento de unas de las faltas arriba mencionadas en un mismo periodo académico esta merecerá como sanción la pérdida de dos asignaturas.

Suspensión temporal de actividades académicas.

1. El atentar contra los bienes que están bajo su custodia o la oposición a la- utilización y funcionamiento de ellos o el daño, deterioro o escritura o garabateo de paredes pintadas o de otros bienes de la Institución
2. El consumo de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la Institución.
3. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada
4. Incentivar, publicitar o comercializar dentro de la institución el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

En caso de reincidencia por el cometimiento de unas de las faltas arriba mencionadas en un mismo periodo académico esta merecerá como sanción la separación de la institución por un año.

Faltas muy graves. - Merecerán la separación definitiva de la institución por el tiempo de uno hasta dos años y la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reingresare a la Institución y reincidiera en una falta muy grave, no se le volverá a otorgar matrícula en la Institución.

1. Participar activa o pasivamente, incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro del establecimiento educativo. Ningún motivo justificará estas acciones.
2. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del cogobierno, de Consejos y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa
3. Atentar, dañar, hurtar o robar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios Institución.
4. Lesionar la dignidad o prestigio de la Institución, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores o compañeros estudiantes
5. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona.
6. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.
7. Portar armas blancas o de fuego.
8. Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias
9. Publicar por cualquier medio de comunicación anuncios, avisos, afiches y documentos en general que contenga injurias en contra de estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores de la institución.
10. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona.

Artículo 5.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita por la máxima autoridad de la institución OCS.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación laboral, de ser el caso.

Artículo 6.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

CAPÍTULO III

PROCESO DISCIPLINARIO - PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 7.- Procedimiento disciplinario. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en las faltas tipificadas en lo que establece el Art. 207 de la LOES, Art. 102 del Estatuto del ISTLM y las que estipule este reglamento.

Artículo 8.- Apertura del proceso. - Los procesos disciplinarios iniciarán con la presentación de una denuncia formal escrita, misma que deberá ser presentada por quien conozca de los hechos suscitados que infligiere una falta y sean merecedores de una sanción; esta denuncia debe ser motivada con evidencias que demuestren el cometimiento de las faltas ocasionadas sean estas documentales, testimoniales, o audiovisuales.

Artículo 9.- Presentación de la denuncia. - La denuncia formal escrita deberá ser dirigida al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico La Maná o a su vez al rector/a para que emita este particular al OCS y esta deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Generales de ley de los denunciantes y denunciados.
2. Fundamento de Hechos.
3. Lugar y hora que suscitaron los hechos.
4. Evidencias (Documentos, mensajes de texto, whatsapp, Facebook, fotos, audios, versiones testimoniales).
5. Firma o rubrica del denunciante o denunciantes.

Artículo 10.- Del plazo para conocer y atender las denuncias. - Las denuncias formales escritas por los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores deberán ser atendidas por el OCS del ISTLM en un plazo no mayor a 8 días, en reuniones extraordinarias que para el efecto deberá convocar el rector/a quien es el que preside el OCS del ISTLM.

Artículo 11.- Procedimiento sancionatorio. - Una vez que el OCS del ISTLM conozca de las denuncias presentadas por los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, se instaurará el proceso sancionatorio con la creación de una comisión especial temporal para que investigue de los hechos denunciados; misma comisión que estará conformada de la siguiente manera:

Para resolver denuncias de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras esta comisión estará conformada por:



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturrealde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

- a) Un docente delegado por el rector;
- b) Un docente delegado por el OCS del IST La Maná.
- c) Un estudiante delegado por el representante de los estudiantes ante el OCS de los que conformará el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- d) Un secretario/a quien será elegido de los integrantes de la comisión.

Para resolver denuncias de estudiantes esta comisión estará conformada por:

- a) Un docente delegado por el rector;
- b) Un docente delegado por el OCS del IST La Maná.
- c) Un estudiante delegado por el representante de los estudiantes ante el OCS de los que conformará el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- d) Un secretario/a quien será elegido de los integrantes de la comisión.

Para resolver denuncias de autoridades y trabajadores esta comisión estará conformada por:

- a) Un docente delegado por el rector;
- b) Un docente delegado por el OCS del IST La Maná.
- c) Un estudiante delegado por el representante de los estudiantes ante el OCS de los que conformará el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- d) Un secretario/a quien será elegido de los integrantes de la comisión.

Artículo 12.- Del plazo de presentación de informes por la comisión. – La comisión especial temporal de investigación desde su notificación por parte del OCS, tendrá un plazo de 15 días para presentar ante el OCS el respectivo informe, para que el OCS pueda proceder aplicar la respectiva sanción conforme a la gravedad de los hechos.

Artículo 13.- Del derecho a la defensa. – Los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores que estuvieren cursando un proceso de investigación por procesos disciplinarios deberán asistir de manera obligatoria a los llamados que realice la comisión especial de investigación; quienes acudirán con un profesional del derecho y en caso de no contarlos firmarán una carta compromiso de responsabilidad sobre las versiones expuestas a su llamado ante los miembros de la comisión especial de investigación.

Artículo 14.- Del plazo para establecer la sanción. – El rector/a quien preside el OCS del ISTLM una vez receptado el informe presentado por la comisión especial temporal de investigación tendrá un plazo de 15 días para convocar a reunión extraordinaria del OCS quienes en un plazo no mayor a 15 días deberán emitir la respectiva sanción según la gravedad de los hechos suscitados

Artículo 15.- De la notificación de la sanción. – La o las resoluciones sobre sanciones emitidas por el OCS del ISTLM deberán ser entregadas de manera física a los afectados con las respectivas firmas de todos los miembros que conformaren el OCS en termino no mayor a 48 horas desde su



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturrealde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

resolución; misma que deberá ser entregada en reunión extraordinaria del OCS en presencia de todos los miembros del OCS.

CAPÍTULO IV

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 16.- Objeto.- Dado los principios Constitucionales, al buen vivir, y la búsqueda de una cultura de paz entre los miembros de la comunidad educativa del ISTLM, cuando el Rector/a tenga conocimiento de un hecho conflictivo, fundamentado y constatado, por una denuncia verbal o escrita, este en uso de sus atribuciones pudiere plantear alternativas de solución de conflictos a través del dialogo, mediación o arbitraje; si estos actos carecieren de profundidad y pudieren ser resueltos por esta vía, excepto de aquellas faltas que atentaren contra la integridad de las personas, o a su vez sobre los bienes de la institución.

Artículo 17.- Acuerdos.- El método alternativo a la solución de conflictos, será basado en la democracia, la planificación, el dialogo, el respeto y el consenso para la convivencia y se aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa, el cual tendrá como fin, establecer un diálogo directo, que posibilite un acuerdo entre las partes, precautelando que no se vulneren derechos, por lo que acudir a esta instancia es voluntario, pero si llegase a un acuerdo, será de carácter vinculante para las partes; estos acuerdos tendrán el mismo efecto jurídico que las resoluciones emitidas por el OCS del ISTLM sobre actos disciplinarios.

Artículo 18.- Facultad. - El rector/a nombrará una comisión especial para la etapa de la Mediación, la que deberá aplicar técnicas e instrumentos de mediación que faciliten el diálogo y que posibilite llegar a un acuerdo entre las partes.

Artículo 19.- La Comisión Especial de Mediación. - Se integrará de la siguiente manera:

- a) El o la Coordinador/a de Bienestar Estudiantil, quien la presidirá;
- b) El o la Coordinador/a Académico/a;
- c) Un representante de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) designado por el Rector;
- d) El presidente/a o un representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior (OCS);

y.
Actuará como secretario, unos de los miembros de la comisión y/o una auxiliar de secretaria.

Artículo 20.- Acuerdo las partes. - De existir el acuerdo las partes deberán suscribir un acta de manera conjunta con los miembros de la comisión, en el caso de no llegar al acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento en lo relativo a la aplicación de faltas y sanciones, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para acudir a las instancias judiciales o administrativas que creyeren pertinentes; una vez concluida la mediación la comisión deberá entregar un informe al rector con las recomendaciones que estime pertinentes en un término de cinco días.

CAPÍTULO V

RECURSO DE APELACIÓN – INSTANCIAS DE APELACIÓN – TERMINO DE APELACIÓN



REGlamento DISCIPLINARIO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES, AUTORIDADES, PROFESORES, INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ

Av. Amazonas entre Gral. Iturralde y Héroes del Cenepa

La Maná - Cotopaxi

Artículo 21.- Recurso de Apelación. - Las resoluciones que emita el OCS del ISTLM, sobre actos disciplinarios para los estudiantes, profesores, trabajadores, autoridades e investigadores; serán de carácter irrevocable e inapelables en la misma instancia donde fueron resueltos.

Artículo 22.- Instancias de Apelación. - Los estudiantes, profesores, trabajadores, autoridades e investigadores que fueren sancionados por el OCS del ISTLM, no podrán hacer una pretensión de apelación en esta misma instancia, en caso de hacerlo por desconocimiento o inoperancia de la ley el OCS del ISTLM; en uso de sus facultades solo dará conocimiento de la apelación y procederá según lo estipulado en el Reglamento Recurso de Apelación Resoluciones Procesos Disciplinarios en su Art. 4 emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 23.- Terminación de Apelación. - Los estudiantes, profesores, trabajadores, autoridades e investigadores que fueren sancionados por el OCS del ISTLM y no estuvieren conformes con sus decisiones estos podrán interponer el respectivo recurso de apelación ante la instancia correspondiente en un término de 3 días hábiles desde su notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL


Artículo 1.- Todo aquello que no esté estipulado en este cuerpo jurídico o sea contradictorio para la aplicación de garantías de derechos constitucionales las partes se sujetarán a la más favorable y de mayor jerarquía para garantizar especialmente el derecho a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter obligatorio aplicable para los estudiantes, profesores, trabajadores, autoridades e investigadores del ISTLM.


Dado y firmado en la sala de reuniones del ISTLM por los miembros del OCS a los 19 días de noviembre de 2019.



Mg. Alex Román Bobalino
RECTOR IST LA MANÁ.


Ing. Nedcy Pincay
SECRETARIA


Mg. Magaly Cedeño Troya
INTEGRANTE DEL OCS


Mg. Jorge Paredes Gavilánez
INTEGRANTE DEL OCS


Ab. Nelson Saltos Chévez
INTEGRANTE DEL OCS


Sr. Geovanny Rodríguez
REPRESENTANTE
ESTUDIANTIL AL OCS.